

reforma moral.» Pero tampoco esta vez se llegó á nada eficaz, y el deseo de dar una solución mejor al problema hizo que no se acordara la ejecución de las obras.

Algún tiempo después (1879) los ingenieros Rivas y Plowes formaron un nuevo proyecto de penitenciaría para los condenados á esa pena, un departamento para arresto y otro para encausados, destinando locales para los juzgados, de manera que más bien que una penitenciaría, era una cárcel general. Examinado por la Secretaría de Justicia y por la Junta de Vigilancia de cárceles, se opinó que no era de aprobarse en razón de reunir departamentos que debían encontrarse en edificios diversos.

En 1881 el licenciado D. Antonio Medina y Ormaechea, auxiliado por su hermano el ingeniero don Carlos, formó otro proyecto, que fué publicado con una extensa memoria y acompañado de las bases para la organización de una sociedad anónima que contratara la construcción de penitenciarías en toda la República, ejecutando las obras por su cuenta y bajo la inspección de los gobiernos, los cuales, al recibir cada uno de los departamentos construídos pagarían la suma invertida, más sus intereses. El proyecto de edificio comprendía, además de la penitenciaría propiamente dicha,—prisión ordinaria para adultos,— otros departamentos para arresto (de tres días á once meses), para reclusión de corrección penal (pena para los mayores de nueve años y menores de diez y ocho) y para educación correccional (medida preventiva para los menores de catorce años que hayan delinquido sin discernimiento); de manera que se proponían cuatro departamentos para varones y otros tantos para mujeres. El proyecto seguía en todo las disposiciones del Código Penal del Distrito, cuyo sistema penitenciario consideraban irreprochable los señores Medina, quienes pusieron al servicio de su idea la más grande perseverancia; pero, no obstante ella, tuvieron la pena de no ver secundada su iniciativa por el público ni por los gobiernos, siendo su proyecto el que cerró la serie de los que quedaron sin ejecución y como simples estudios preparatorios.

26. Antes de abordar la relación de los hechos que constituyen el último período de la evolución de los establecimientos penales, el de su organización bajo un plan sistemático y con unidad, debemos mencionar los esfuerzos encaminados á crear un establecimiento para la corrección de los menores viciosos ó delincuentes.

Después de la tentativa del señor Gorostiza, nada especial vuelve á hallarse á este respecto; durante un largo período los menores fueron confundidos con los adultos en las cárceles comunes, destinándoseles cuando más departamentos de alguna manera separados de los otros, pero que nunca los libraban de la vergüenza y del contagio de los criminales avezados; ó fueron reclusos, cuando no eran delincuentes sino sólo viciosos, en los institutos de beneficencia destinados á los niños huérfanos ó desvalidos, con lo cual se llegaba al detestable resultado de producir en el espíritu público una confusión entre la obra de filantropía y la acción represiva del delito. Por muchos años, los hijos de familia pervertidos ó degenerados encontraron asilo, á título de castigo, en los hospicios, y de preferencia en el Técpam de Santiago, establecimiento fundado en 1850 para ese objeto; pero que pronto se convirtió en Escuela industrial de Huérfanos, quedando como objeto accesorio la educación correccional; de modo que, de la misma manera que antes en el departamento del hospicio de pobres, los corrigendos fueron á llevar á los asilados por necesidad, un nuevo germen de corrupción, además de los que ya tuvieran por el abandono moral y material de la familia, que precede por regla general á la admisión en tales establecimientos.

Esa práctica determinó, acaso, que la administración de la beneficencia pública, en vez de que lo hiciera la de las prisiones, se ocupara en crear una casa de corrección. Lo hizo en 1880, fundando en el rancho de los Padres Camilos ó de Momoluco, en Coyoacán, una *Escuela de educación correccional de Agricultura práctica*, destinada para que sufrieran su pena los menores responsables y para la educación preventiva de los que hubieren delinquido sin discernimiento.

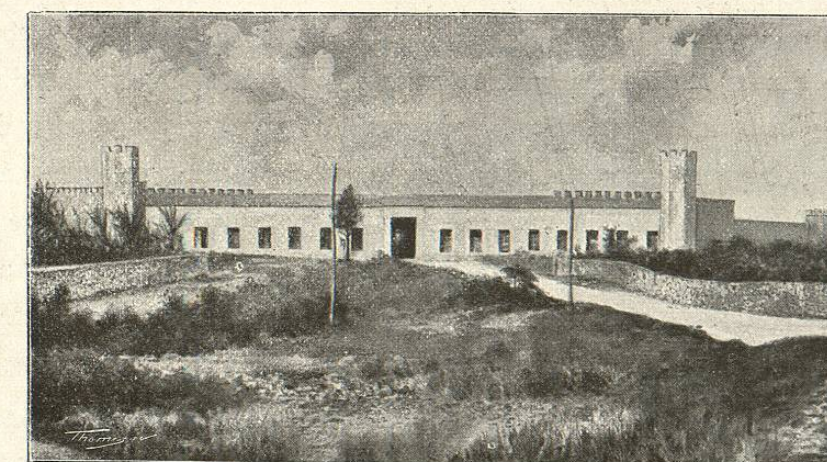
Pocos años existió esa escuela, y bajo el gobierno del Distrito por el Dr. Fernández fué trasladada al antiguo convento de San Pedro y San Pablo, de México, convirtiéndose de agrícola en industrial, como hasta ahora subsiste.

27. El origen de la penitenciaría de México en actual servicio data del año 1881, en que el doctor don Ramón Fernández, gobernador del Distrito Federal, nombró una comisión especial, facultada para con-

sultar las reformas que considerara convenientes al Código Penal (1), y que presentó su trabajo á fines de 1882, proponiendo que, en razón de los adelantos que los congresos penitenciarios reunidos después de la promulgación del Código habían dado á conocer, se cambiara, ó mejor dicho, se modificara el sistema de éste, en el sentido de dar mayor desenvolvimiento á los principios fundamentales que lo informaban, aceptando las bases del sistema ensayado en Irlanda por el célebre capitán Crofton y extendido después á otros países, y consultando, en resumen, la adopción de un sistema de prisión gradual y progresiva, en que el rigor y la duración de la pena, dentro de ciertos límites, dependen de la conducta del reo, que puede, si da muestras de enmienda y corrección, aliviar su condición de recluso y aun reducir la prisión casi á la mitad del tiempo señalado en la sentencia, por medio de una libertad condicional y revocable (*libertad preparatoria*), ó hacer más dura su situación y hasta aumentar en un cuarto su condena si, por el contrario, se manifiesta contumaz.

Cuanto al proyecto arquitectónico, debido exclusivamente al señor Torres Torija, siguió en algo al formado en 1868 por el cuerpo de profesores de la Escuela de Bellas Artes, en que ya había colaborado el señor Torres; pero mejoró notablemente la disposición de las crujiás, dándoles disposición adecuada para facilitar la vigilancia, lo mismo que la distribución de los talleres y patios de ejercicio. El proyecto fué publicado en planos á grande escala y precedido de una memoria en que la comisión exponía las razones en que había fundado su dictamen, y terminaba con una iniciativa de reformas al Código Penal.

En 1885, encargado del Gobierno del Distrito el general Ceballos, miembro que había sido de la comisión, obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación del proyecto y acuerdo para comenzar la construcción del edificio destinado á hombres, con 724 celdas. Después de haberse elegido el lugar en los potreros llamados



Yucatán. — Penitenciaría de Mérida

de San Lázaro, al oriente de la ciudad, se confió la dirección al ingeniero militar general D. Miguel Quintana y se iniciaron las obras, destinando á ellas una parte del impuesto cobrado á las casas de juego. Construído por administración el primer piso de celdas y los departamentos de dirección, talleres, enfermerías, etc., el segundo piso de celdas fué contratado con una casa norte-americana, que lo construyó empleando el acero como material principal. La parte más difícil de la obra fué seguramente la cimentación, por lo deleznable del terreno y acaso también por algún error cometido, precisamente por el deseo de dar gran solidez, por exceso de profundidad en los cimientos. Los hundimientos observados desde la época misma de la construcción, hicieron necesarias para asegurar la estabilidad del edificio nuevas obras, que consistieron ante todo en bóvedas invertidas, en una gran parte del piso bajo, elevando considerablemente el costo é impidiendo que más tarde se pudiese construir un tercer piso de celdas, para aumentar la capacidad, y haciendo que se redujese á dos pisos la altura del cuerpo saliente, destinado á los servicios de dirección y administración.

Concluida la construcción por el ingeniero civil y arquitecto D. Antonio M. Anza, en 1897, no pudo sin embargo ponerse desde luego en servicio la penitenciaría, porque conectados los albañales con el Gran Canal del Desagüe del Valle, hubo necesidad de esperar á que éste comenzara á funcionar. Desde que la

(1) Formaron esa comisión: Presidente, licenciado D. José M. del Castillo Velasco; vocales, general D. José Ceballos, licenciado D. Miguel S. Macedo, licenciado D. Luis Malanco, ingeniero D. Antonio Torres Torija, ingeniero D. Remigio Sáyago, ingeniero D. Francisco de P. Vera, D. Agustín Rovalo, licenciado D. Joaquín M. Alcalde, general D. Pedro Rincón Gallardo; y Secretario, licenciado D. José I. Limantour.



penitenciaria estuvo próxima á su fin, se hicieron en el Código Penal reformas necesarias para poner de acuerdo el sistema legal de prisión con el que había servido de base para el proyecto (Decreto de 5 de Septiembre de 1896), se reglamentaron de nuevo la *libertad preparatoria* y la *retención* (disminución ó aumento del tiempo de la pena) según la conducta del reo (decreto de 8 de Diciembre de 1897), y considerando que la inauguración del nuevo establecimiento constituía una ocasión propicia para la reorganización de las demás prisiones del Distrito, y más aún, que la penitenciaría no podría dar todos los buenos frutos que de ella debieran esperarse, si no se introducía algún orden y disciplina en los otros establecimientos penales, se preparó esa reorganización, cuyas bases fijó el decreto de 13 de Diciembre de 1897, expedido por el Ejecutivo Federal, autorizado al efecto por el decreto del Congreso de 29 de Mayo de 1897.

28. Tal era la situación cuando, terminadas y puestas al servicio las obras del desagüe del Valle, se fijó el 29 de Septiembre de 1900 (decreto de 19 del mismo) como día para la inauguración de la penitenciaría de México, después de haberse expedido el Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito y el reglamento especial de la penitenciaría (14 de Septiembre), que habrían de comenzar á regir el mismo día 29.

Solemnemente inaugurada la penitenciaría en la fecha designada, desde entonces entró en vigor el nuevo sistema; la Cárcel de Belem perdió su carácter de municipal y pasó á Cárcel general del Distrito para encausados y para condenados á arresto ó prisión por menos de tres años; se restableció la Cárcel de Ciudad de México para los responsables de simples faltas de policía, y quedaron unificadas por primera vez bajo una reglamentación sistemática todas las prisiones del Distrito, que son, además de las tres de México ya mencionadas, las cárceles de detención, en cada una de las municipalidades foráneas, la municipal de Tlálpam, de una importancia intermedia entre la general y las de detención, por existir en esa ciudad un juzgado de primera instancia con jurisdicción penal, y una casa de corrección para menores, subdividida en dos departamentos, destinados, respectivamente, á la educación correccional y á la reclusión de corrección penal. El sistema de identificación antropométrica (Bertillon) quedó implantado, ya de una manera regular, en la cárcel general, y los archivos, así como la estadística carcelaria, fueron sujetos á reglas nuevas y uniformes, capaces de dejar fundados esos servicios sobre bases que se conforman al actual estado de la ciencia.

Ciertamente que la práctica de la nueva organización no ha dejado de tropezar con serias dificultades, provenientes en su mayor parte de la falta de conocimientos por parte de las autoridades municipales, foráneas, de algunos defectos de la administración de justicia penal y de la falta de un personal instruido y moralizado para el servicio carcelario; pero en la senda de ilustración y moralización en que ha entrado el país, tales inconvenientes no tardarán en ser superados y cada día el servicio carcelario será mejor, sin que para ello necesite ya otra cosa que la aplicación exacta de las reglas establecidas en las disposiciones vigentes.

29. De la misma manera que el Gobierno Federal, los de los Estados tomaban también grande empeño en la solución del problema carcelario, y algunos de ellos obtuvieron resultados prácticos antes que la Federación, aunque los alcanzados por ésta han sido más perfectos y completos.

Muchos años hace que tiene Jalisco su penitenciaría de Guadalajara (1840), que Guanajuato organizó las de León y Salamanca, y que Puebla puso en servicio la suya, que es seguramente la mejor de todas las locales. Más tarde fué Nuevo León el que edificó la penitenciaría de Monterrey, y actualmente están en construcción las de San Luis Potosí y Durango.

Esas penitenciarías son ordinariamente prisiones generales, destinadas tanto á la reclusión preventiva de los encausados como á la extinción de las penas, y están organizadas sobre la base de comunicación de los presos durante el día y separación durante la noche, aunque en algunas la falta de número de celdas necesario para que cada recluso esté aislado, hace que varios se reunan en una sola, ó bien que se les encierre en extensas galerías; de manera que no puede decirse en rigor que exista en ellas un verdadero sistema penitenciario, y deben ser consideradas como cárceles de régimen en común bien arregladas y muy distantes de ser, como las antiguas, simples hacinamientos de hombres bajo rejas y muros de fuerza bastante para impedir evasiones por la violencia.

La penitenciaría de Puebla, como antes hemos indicado, es la mejor organizada, lo mismo en cuanto á la separación nocturna de los reos que en cuanto al régimen á que están sometidos, y especialmente en cuanto al trabajo, organizado sobre bases tales que todos los reclusos tienen ocupación. La de Salamanca ha sido también notable por su buen régimen y arreglo, debido en parte al general D. Miguel Echeagaray, que la tuvo á su cargo un largo período.

30. Las prisiones del Distrito y de los Territorios federales, aunque organizadas conforme á las leyes locales, sirven para recibir á los presos encausados ó condenados por los tribunales de la Federación en esas demarcaciones; pero en los Estados, esos individuos son consignados á las cárceles comunes, abonando la Federación un tanto diario por persona, expediente que no dejará de suscitar graves dificultades una vez que el régimen legal y la práctica de las instituciones se hayan normalizado y extendido á todos los órdenes, pues entonces se verá cuán grave es la irregularidad que resultó de recluir reos federales en cárceles cuyo régimen no está de acuerdo con la ley penal federal, y en que por lo mismo no pueden ser exactamente ejecutadas las sentencias de la Federación.

Cuanto á los militares, además de la prisión de Santiago, en México, cárcel en común sin régimen de trabajo ni de separación de presos, se ha conservado el presidio de Ulúa, Veracruz, cárcel bastante rigurosa y segura, donde se hace trabajar á los presos en los talleres del Arsenal Nacional, y donde son recibidos, no sólo reos juzgados por los tribunales de guerra, sino también los más peligrosos del Distrito y de los Territorios, lo mismo que de los Estados, especialmente los indultados de la pena de muerte. El clima mortífero de la costa, por medio de la fiebre amarilla, ejecuta á veces esa pena entre los condenados, eligiendo sus víctimas sin el criterio razonado y sereno que debiera presidir á toda ejecución. De ahí que ese presidio sea tan temido por los delincuentes.

31. Como antes hemos dicho, el establecimiento del régimen penitenciario se relacionó, en el concepto de los hombres públicos de México, lo mismo que de los otros países, con la supresión de la pena de muerte, que la Constitución de 1857 abolió para cuando aquel régimen fuera implantado.

Antes de que se llegara á este resultado, las ideas sufrieron honda modificación, y si bien la cuestión de la pena capital ha continuado despertando en los espíritus palpitante interés y encendiendo calurosos entusiasmos, el estudio más razonado y práctico de los fenómenos sociales ha enfriado esos entusiasmos, y ha traído á los hombres de gobierno la convicción de que en la lucha de la sociedad contra el delito, la pena de muerte es un arma de que no sería prudente prescindir, ya que el enemigo es terrible y no queda vencido, sino á menudo vencedor, no obstante las energías empleadas por la sociedad en su defensa.

De ahí la reforma del artículo 23 constitucional, sancionada en 1901, por iniciativa de la Legislatura de Nuevo León, en el sentido de permitir la aplicación de la pena de muerte á los delitos más graves del orden común, aun cuando existan ya penitenciarías.



México. — Fachada de la cárcel de Belem